



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 TERCERA SALA

----- **NÚMERO: 101 (CIENTO UNO).**-----

----- **Ciudad Victoria, Tamaulipas, a treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro.**-----

----- **V I S T O** para resolver el Toca número 111/2024, relativo al recurso de apelación interpuesto por la parte actora, contra la resolución que decretó la caducidad de la instancia de fecha trece de julio de dos mil veintitrés, dictada dentro del expediente número *****, correspondiente a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Notificación Judicial promovidas por ***** *, persona moral que a su vez actúa en representación de la moral denominada

***** división fiduciaria en el fideicomiso número ***** por conducto de su apoderada legal ***** en contra de

*****, ante el Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, Tamaulipas, y; -----

----- **R E S U L T A N D O :** -----

----- **PRIMERO.-** La resolución impugnada por medio del recurso de apelación a que el presente Toca se refiere es de

fecha trece de julio de dos mil veintitrés, cuyos puntos
resolutivos a continuación se transcriben:-----

*... PRIMERO.- Se declara la caducidad de la
instancia en el presente contradictorio, promovido
por*

**APODERADA LEGAL DE LA PERSONA MORAL
DENOMINADA***

***** en contra de

*****.*-----

*----- SEGUNDO.- Una vez que cause firmeza la
presente resolución, hágase devolución de los
documentos base de la acción, archívese el presente
expediente como asunto concluído y dese de baja
administrativamente.*-----

*-----Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por
los artículos 2, 4, 23, 40, 63, 68, 103 fracción IV del
Código de Procedimientos Civiles en vigor.*-----

-----NOTIFIQUESE PERSONALMENTE...

----- Inconforme con lo anterior, la parte actora interpuso
recurso de apelación, mismo que fue admitido en ambos
efectos, por proveído del dieciséis de agosto de dos de dos
mil veinticuatro, y del cual correspondió conocer por turno a
esta Sala, la que radicó el presente Toca con fecha veintiséis
de septiembre del año en curso y ordenó dictar la resolución
correspondiente.

----- **SEGUNDO.** - La parte apelante expresó en concepto de
agravios el contenido de su memorial de 5 hojas, de fecha
catorce de agosto de dos mil veinticuatro, que obra agregado
a los autos del presente Toca de la foja 6 a la 10, agravios a
que se refieren los razonamientos que se expresan en el
siguiente capítulo de considerando; y -----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
TERCERA SALA

----- **CONSIDERANDO:** -----

----- **PRIMERO.-** Esta Tercera Sala Unitaria en materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia del Estado es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación, conforme a lo dispuesto por los artículos 104, fracción I, y 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106 y 114, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 20, fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 926, 947 y 949 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, y punto Primero del Acuerdo modificador de la competencia de las Salas, emitido el treinta y uno de marzo de dos mil nueve, por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y publicado en el Periódico Oficial de la entidad de siete de abril del mismo año.-----

----- **SEGUNDO.-** Los conceptos de agravio expresados por el actor apelante consisten, en su parte medular, en lo que a continuación se transcribe:-----

A G R A V I O S

Me causa Agravios que el juzgador con fecha 13 de julio dicto un auto que decreta la caducidad e la instancia, para mayor ilustración y en la parte que nos interesa, me permito transcribir el auto referido:

*---CADUCIDAD DE LA INSTANCIA NUMERO:
259---Altamira, Tamaulipas,....(se transcribe)*

Como se puede advertir de lo acordado por la juzgadora, se contrapone a lo establecido en nuestra legislación civil en lo referente de la caducidad de la

instancia en un procedimiento de JURISDICCION VOLUNTARIA, cuando existe expresamente en el articulo 422 párrafo VII(ocho romano) inciso B9 del código de Procedimiento Civiles de Chiapas, la prohibición de que no tiene lugar la declaración de caducidad de la instancia en las actuaciones de jurisdicción Voluntaria.

En relación a lo narrado con antelación y para sustentar nuestro agravio, es importante traer a la vista lo contemplado en la tesis bajo el número de registro 2024064 que a la letra dice:

Registro Digital: 2023025

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materia (s) Civil

Tesis: I.8o.C.84 C (10a)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 85, Abril de 2021, Tomo III, página 2215

Tipo: Aislada

CADUCIDAD DE LA INSTANCIA. NO OPERA EN DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.
(se transcribe)

Registro digital: 2015853

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materia(s): Civil

Tesis: I.80.C.84 C (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 85, Abril de 2021, Tomo III, página 2215

Tipo: Aislada

CADUCIDAD DE LA INSTANCIA. NO OPERA EN DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.
(se transcribe)

Registro digital: 170981

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materia(s): Civil

Tesis: XXVI. J/2

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
TERCERA SALA

Tomo XXVI, Noviembre de 2007, página 569
Tipo: Jurisprudencia

AGRAVIOS EN LA APELACIÓN. PARA SU ESTUDIO BASTA QUE EN EL ESCRITO RESPECTIVO SE EXPRESE CON CLARIDAD LA CAUSA DE PEDIR. APLICACIÓN ANALÓGICA DE LA JURISPRUDENCIA P./J. 68/2000 (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR).(se transcribe)

----- **TERCERO.-** Analizadas las constancias que integran el caso que nos ocupa, se arriba a la conclusión de que el concepto de agravio transcrito resulta parcialmente fundado y suficiente para revocar el auto apelado. Lo anterior, con base en las consideraciones siguientes.-----

----- En esencia, el apelante arguye que, le perjudica la resolución que se combate ya que se contrapone con lo establecido por la legislación civil en lo referente a la caducidad de la instancia en un procedimiento de jurisdicción voluntaria; que expresamente en el artículo 422, párrafo VII (ocho romano), inciso B9 (sic) del Código de Procedimientos Civiles de Chiapas, establece la prohibición de que no tiene lugar la declaración de caducidad de la instancia en las actuaciones de jurisdicción voluntaria. Para sustentar su argumento, el apelante invoca dos criterios federales de rubros: ***“CADUCIDAD DE LA INSTANCIA. NO OPERA EN DILIGENCIAS JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.”*** y ***“CADUCIDAD DE LA INSTANCIA. NO OPERA EN DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN***

VOLUNTARIA.”-----

----- El anterior argumento, se reitera, es parcialmente fundado.-----

----- Para una mayor comprensión del asunto que nos ocupa, resulta oportuno hacer una breve reseña del caso, cuyos antecedentes se desprenden del expediente de origen, consistentes en lo siguiente:-----

----- Mediante escrito recibido el doce de noviembre de dos mil veinte, en la Oficialía Común de Partes de los Juzgados Civiles de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, con residencia en Altamira, ***** , en su carácter de apoderada legal de la persona moral denominada ***** ***** ***** moral que a su vez actúa en representación de la persona moral denominada ***** ***** , división fiduciaria en su carácter de fiduciario en el fideicomiso número ***** promovió en la vía de jurisdicción voluntaria la notificación e interpelación a ***** con su cónyuge ***** .-----

----- Por razón de turno, correspondió conocer de la demanda de origen, al Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial con cabecera en Altamira, Tamaulipas, en donde, por auto de diecisiete de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 TERCERA SALA

noviembre de dos mil veinte, se admitió a trámite en la vía de jurisdicción voluntaria, se ordenó el registro al que correspondió el número *****, y la interpelación correspondiente a *****y a su cónyuge ***** a fin de que se les notificara que el nuevo titular de derechos de cobro y litigio, de los créditos otorgados por *****

***** lo es la moral denominada *****

*****, división fiduciaria en su carácter de fiduciario en el fideicomiso *****.

----- Obran en autos las diligencias de fechas quince de diciembre de dos mil veinte, practicadas por la licenciada *****actuaría adscrita a aquel Distrito Judicial, por las que hizo constar e informó que se constituyó en el domicilio señalado en autos como de *****y a su cónyuge ***** , sin embargo, fue atendida por una persona de sexo ***** quien no se identificó y le dijo que las personas buscadas estaban *****s y no habitaban en ese domicilio, por lo que no pudo realizar las notificaciones.-----

----- Posteriormente, obran las diligencias de fechas dieciséis de junio de dos mil veintiuno, practicadas por la licenciada ***** actuaría adscrita a aquel Distrito Judicial, por las que hizo constar e informó respectivamente, que se constituyó en el domicilio señalado en autos como de *****y su cónyuge *****sin embargo, que encontrándose en dicha calle, no localizó el número 1519, que preguntó a los vecinos y no sabían dónde se localiza dicho domicilio y que no conocían a las personas buscadas, por lo que no pudo realizar las notificaciones.-----

----- Mediante escrito de tres de febrero de dos mil veintidós, signado por ***** , en su carácter de abogado autorizado de la parte actora, se solicitó que en virtud de las diligencias antes referidas, se ordenaran los oficios correspondientes a las dependencias de Instituto Mexicano del Seguro Social, Comisión Federal de Electricidad, Comisión Municipal de Agua Potable de Tampico, Oficina Fiscal de Tampico, Instituto Nacional Electoral, a fin de que informaran si en sus archivos contaban con el domicilio de los ciudadanos

*****-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
TERCERA SALA

----- Por auto de ocho de febrero de dos mil veintidós, el *A quo* ordenó girar los oficios solicitados.-----

----- Mediante escrito de fecha ocho de agosto de dos mil veintidós, signado por *****autorizado de la parte actora, se solicitó que toda vez que del informe rendido por la oficina fiscal se proporcionó otro domicilio de los demandados, se acordara lo pertinente; por lo que por auto de diez de agosto de dos mil veintidós el *A quo* ordenó la respectiva notificación a los buscados.-----

----- Al no tener éxito en la búsqueda de los demandados, mediante escrito de fecha cinco de febrero de dos mil veintitrés, signado por el licenciado ***** se solicitó se ordenaran oficios recordatorios a las dependencias que no había rendido el informe solicitado; lo que por acuerdo de nueve de enero de dos mil veintitrés, se acordó precedente.-----

----- Finalmente, el trece de julio de dos mil veintitrés, el Juez *A quo* dictó la resolución en la que declaró la caducidad de la instancia que ahora se recurre.-----

----- Ahora bien, como se adelantó, resulta parcialmente fundado el agravio, ya que si bien, el artículo que el apelante refiere no aplica en nuestra entidad por ser de la legislación de Chiapas, también, se observa que añade argumentos e invoca criterios federales que son tendentes a evidenciar la incorrecta interpretación del artículo 103, fracción IV, del

Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, que en su literalidad dispone (lo subrayado es propio):-----

Artículo 103.- La instancia se extingue:

I...

IV.- Cuando cualquiera que sea el estado del procedimiento, no promuevan las partes durante ciento ochenta días naturales consecutivos lo necesario para que quede en estado de sentencia. Los actos promociones o actuaciones de mero trámite que no impliquen impulso del procedimiento, no se considerarán como actividad en las partes ni impedirán que la caducidad se realice.

El término debe contarse a partir de la fecha en que se haya realizado el último acto procesal o en que se haya hecho la última promoción.

Lo dispuesto por esta fracción es aplicable en todas las instancias, tanto en el negocio principal, como en los incidentes. Caducado el principal, caducan los incidentes. La caducidad de los incidentes sólo produce la del principal cuando hayan suspendido el procedimiento en éste.

----- Del artículo transcrito se advierte, en lo que interesa, que sólo puede ser aplicable a procesos que entrañen una controversia, pues la misma utiliza la expresión: “las partes”.-----

----- Para demostrar lo anterior, es útil señalar que el artículo 866, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, perteneciente al Título Décimo Quinto Jurisdicción Voluntaria, Capítulo I Generalidades, hace referencia a los actos que comprenden la jurisdicción voluntaria en los siguientes términos: -----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
TERCERA SALA

Artículo 866.- Se aplicarán las disposiciones del este Título para todos los actos en que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados se requiere la intervención del juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión litigiosa entre partes determinadas.

----- Del arábigo transcrito se observa, que dispone expresamente que la jurisdicción voluntaria comprende todos los actos en que se requiere la intervención de un juez, sin que se promueva cuestión alguna entre partes determinadas, lo que indica que la jurisdicción voluntaria no es, por definición, un proceso contencioso, ni existe controversia que resolver.-----

----- Cabe señalar que el proceso es un conjunto de actos y trámites seguido ante un Juez o Tribunal, tendentes a dilucidar la justificación en derecho de una determinada pretensión entre las partes y que concluye con la sentencia correspondiente siendo esta fundada y motivada.-----

----- En cambio, la naturaleza jurídica de las diligencias de jurisdicción voluntaria consiste en que no son contenciosas, esto es, no existe controversia entre partes, por lo que no hay contienda, ya que son actos y procedimientos que se realizan ante funcionarios judiciales, con el objeto de que éstos verifiquen la existencia de ciertas situaciones jurídicas o la satisfacción de determinados requisitos legales; es decir, no hay conflicto por dirimir.-----

----- De ahí la diferencia que existe entre las diligencias de jurisdicción voluntaria y el proceso en cuanto a su fin y sustancia.-----

----- Ahora bien, la caducidad de la instancia es una forma extraordinaria de terminación del procedimiento, debido a la inactividad procesal de las partes, que persigue cumplir con los principios de justicia pronta y expedita y de seguridad jurídica, ya que los actos que integran el procedimiento judicial, tanto a cargo de los interesados como del órgano jurisdiccional, deben estar sujetos a plazos o términos y no pueden ser prolongados indefinidamente.-----

----- Sin embargo, la caducidad conforme a la legislación adjetiva Civil del Estado de Tamaulipas, opera cuando existe una carga procesal sobre “las partes”, esto es, actos del procedimiento en los que se requiera de su intervención, ya que a falta de dicha participación, el juicio no puede continuar sin el impulso procesal correspondiente, por lo que el juez no contará con los elementos pertinentes para emitir la respectiva resolución.-----

----- Y la finalidad primordial y fundamental de la institución procesal de caducidad es la extinción del proceso de pleno derecho, que se da como una sanción por el desinterés de las partes en la prosecución del juicio, por la inactividad procesal a que están obligados conforme al principio dispositivo, con fines de obtener un fallo favorable;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
TERCERA SALA

evitando esto que los procedimientos permanezcan abandonados indefinidamente por los ahí interesados y permite que los juzgadores se avoquen a las nuevas controversias sometidas a su consideración.-----

----- Así, la caducidad de la instancia sólo puede operar en los procesos contenciosos de la legislación procesal civil del Estado de Tamaulipas, porque sólo en éstos se puede dilucidar el derecho de una determinada pretensión entre partes.-----

----- Luego, si el artículo 103, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, hace referencia a “asuntos contenciosos” al utilizar la expresión “las partes”, es incuestionable que no resulta aplicable a la jurisdicción voluntaria, porque en ésta no existen cuestiones contenciosas.-----

----- De ahí que, resulta obligado considerar que la interpretación del artículo transcrito realizada por el Juez *A quo* en la resolución combatida, no se comparte, pues la figura de la caducidad no se encuentra prevista para los actos que comprenden las diligencias de jurisdicción voluntaria.---

----- En consecuencia, se declara que no ha operado la figura de la caducidad de la instancia en el asunto en que se actúa por las consideraciones apuntadas. -----

----- Bajo ese orden de ideas, procede resolver esta Alzada declarando que ha sido parcialmente fundado el concepto de

agravio expresado por la parte actora y, consecuentemente, se revoca y deja sin efecto la resolución de fecha trece de julio de dos mil veintitrés, que da materia al recurso, debiéndose continuar el juicio por sus demás etapas procesales.-----

----- Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 926 y 949 del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad, se: -----

----- **RESUELVE** : -----

----- **PRIMERO.-** Ha resultado fundado el concepto de agravio expresado por la parte actora, contra la resolución que decretó la caducidad de la instancia de fecha trece de julio de dos mil veintitrés, dictada dentro del expediente número *****, correspondiente a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Notificación Judicial promovidas por *****.*** persona moral que a su vez actúa en representación de la moral denominada

***** división fiduciaria en el fideicomiso número ***** por conducto de su apoderada legal

***** ante el Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial, con residencia en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
TERCERA SALA

Altamira, Tamaulipas, cuya parte conducente se transcribe en el resultando primero del presente fallo.-----

----- **SEGUNDO.-** Se revoca y deja sin efecto la resolución a que se alude en el resolutivo anterior y que fue impugnado por medio del recurso que ahora se resuelve, debiéndose continuar el juicio por sus demás etapas procesales.-----

----- **TERCERO.-** Con testimonio de la presente, devuélvase el expediente al Juzgado de su origen para los efectos legales consiguientes y, en su oportunidad, archívese el Toca como asunto concluido.-----

----- **Notifíquese personalmente.-** Así lo resolvió y firma el Licenciado DAVID CERDA ZÚÑIGA, Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, quien actúa en funciones de titular de esta Tercera Sala Unitaria en Materias Civil y Familiar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 Cuarto Párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, acompañado de la Licenciada ALEJANDRA GARCÍA MONTOYA, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.-----

LIC. DAVID CERDA ZÚÑIGA.
MAGISTRADO PRESIDENTE
EN FUNCIONES DE MAGISTRADO
DE LA TERCERA SALA UNITARIA EN
MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR.

LIC. ALEJANDRA GARCÍA MONTOYA.
SECRETARIA DE ACUERDOS.

----- Enseguida se publicó en la lista del día.- Conste. -----
M'DCZ/yycu

---- Hoja de firmas correspondiente a la sentencia número **101 (CIENTO UNO)** de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, emitida por la Tercera Sala Unitaria en Materias Civil y Familiar, dentro del Toca 111/2024.-----

*La Licenciada YURIBIA YAZMÍN CASTRO UVALLE, Secretaria Proyectista, adscrita a la Tercera Sala Unitaria, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número **101 (CIENTO UNO)**, dictada el **treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro** por el Magistrado DAVID CERDA ZÚÑIGA, constante de 7 fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, estado civil, género, el nivel de escolaridad, teléfonos, información patrimonial, preferencia sexual, números de expedientes de primera instancia, así como los datos de documentos que den a conocer su identidad, información que se considera legalmente como confidencial, sensible o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.
Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.